

t

N. 234.

235-52

P0382/52

Poder

substituido por la ^{ma} ~~do~~

Señora Condesa de Miranda, como
Podataria Ten.^{te} del ^{do} ~~do~~ Señor Con:
de Villarudo, á favor de D. Joseph
Mig.^{el} de Aro, Mayordomo, y Thes:
oro de la Casa de S. C. en este Reino
de Aragon, para, recivir y Cobrar
y a pleitos

[Signature]

AGS 73



Blanco y treinta y seis maravedis

SELLO SEGUNDO, CIEN Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y SEIS.

In Dey Nombre Amen. Sea a todos marañ
fijos. Que Yo Doña Maria del Pilar
de Silva y Pexocaxner, Condesa de
Branday y de Castel florido Vecina
dela Ciudad de Saragoza en nombre y
como Podataria General que voi de mi Marido
de el Ex^{mo} Senor D. Pedro Pablo Abarca de
Bolea, Alagon, Pons, y Mendocza, Bermudez
de Castaño, Hocoín, Perez de Almazan, Fern
de Meredia, Fern de Olivar, Bardasi, Castas
Aragon, Zapata Jimenez de Falloz, Portugal
y Navarra B.^a Conde de Branday, y de Castel
florido, Marques de Torrev, Virconde de Rueda
y Viota, Varon de las Baronias de Tavín, Vie
tamo, Camova, Lupol, Trarmoz, La Mata de
Castil-viejo, Antillon la Almolda, Cortes y
Benillova, Senor de la Tenencia y Honor de
Alcalaten de la Valle de Rodellas, y de los Casti


JUNO 2



llos y villas de Mallorca. Merced de S.^a Cavallero
del Infanteria con del Rey con. Gentilhombre &
Camara & V. N. con Exercicio Themente. Ten!
& un R.^o Exercicio, Director Ten! del Cuerpo
& R.^o Artilleria & Ingenieros, y Coronel de la
misma residente en la Villa y Corte de Madrid,
mediante poder, a mi favor otorgado en esta
Cuid. a veinte de octubre del año pasado de
mil setecientos cinquenta y dos, y por el Notario
la parte testificante, recibido, y testificado, ha
biente poder bastante en aquel, para lo infra-
cripto, hacer, y otorgar (segun ante el Notario
la parte testificante, por su tenor legitimamente
me ha constado, y consta, de que asi fue) En el
referido nombre, y rando de dho poder, sin
revocar non alguna de dho Ex.^{mo} S.^o Conde mi
Marido, y Ral, haora de nuevo, de mi buen
grado, y cierta ciencia, y certificada llenam.^{te}
de todo el dho de dho Ex.^{mo} Senor Conde mi
Marido y Ral, substituyo, Cero, y nombro



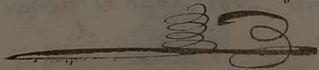
[Handwritten signature]

en Nos leguimo de dho. Srno. Señor Conde de
Aranda mi marido y Real A. D. J. Miquel
de Uro Olyo-Dalpo, mis Mayordomo, y
thesorero en este Reyno, domiciliado en la
Cuid. de Sarago.ª especial y expresamente
para que por, y en nombre de dho. Srno. S.
Conde de Aranda mi marido y Real, y repre-
sentando en todo, la propia persona, accion
y derecho de V. M.ª, pida, recava, y cobre, ju-
dicial, o extrajudicialm. de qualqre per-
sona, o personas, Pueblos, Capítulos, y uni-
versidades de qualqre Cortado, Clave, o Con-
dicion sean, y de quien conviniere y fuere
necesario, aunque sea el V. M.ª (que Dios que)
y de sus thesoreros, Recaudadores y Pagado-
res, todas y qualqre sumas y Cantidades de
dinero, Trigo, y otros frutos efectos, y cosas de
qualq. especie y calidad sean, delar que se deben
o dexeran pagar, y satisfazer adho. Srno. S.


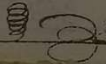
Conde mi Marido y Real, por qualquiera pensio
nes de Cenuales, Treudos, precios de Arrendam^{to},
Alquileres, Cargos Ordinarios, Depositos, Arren-
tos, Sueldos Militares, Pensiones Comanda-
das, Valer, Albaranes, y otras obligaciones, hechas
o que se haxan a favor de dho Srno Señor
Conde mi Marido, y Real, o que le pertene-
cen y pertenexan en qualgrè manera y
tiempo, y por qualgrè causa, título de Dho
Accion, o Razon, que decir, y pensarse pueda,
Para que de todo lo que recibiere y cobrare
en razon de lo sobredho, en nombre de dho
Srno Señor Conde de Aranda, mi Marido
y Principal, de, y otorgue las Apocar
Cartas de pago, recabos publicos, o privados
Difinimientos, y Cancelaciones, Juiciones de
Cenuales, Arriendos, Comandas, Valer

32

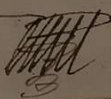
Acordos, y de otras obligaciones, y qualquiera.¹⁰
otras cosas de qualquiera nombre, y calidad que
sean, que por bastante resguardo, y seguridad
y satisfaccion dello que asi respectivamente
le pagaren, le fuesen pedidas, y á dho Rex
substituto, bien vistas, Para que si acerca
delo vobroto, o qualquiera parte dello, o en otra
qualquiera manera, conviniese y fuese necesario
intervenga en todo, y qualquiera de los Pleitos
que asi en demanda, como en defensa, tiene, o
tendria dho Rey. venio Conde mi Maxido
y Chal, con qualquiera persona, o personas
Capitulos, y Universidades de qualquiera Estado
Clave, Calidad, y Condicion sean, y conviniese
y fuese necesario, y en juicio, y fuera de el
ofrezca, y de qualquiera, peticiones, y Demandas
prevente cosas, Autos, Testigos, y Robanzas




haga requirim^{to}, protestas, y Renuncias, pida
Ejecuciones, Sequestros, Embargos, Desembargos,
y Prisiones, volturas, Reauraciones, y
Conducciones, oiga Autores, y Sentencias Interlocutorias,
y Definitivas, accepte lo favorable, y dello contraxio apele, prevte, los licitos
y honerros Juram^{to}, que para aclarar
la Justicia, y Verdad fueren convenientes.
Finalm^{te} haga todas las demas diligencias
Judiciales y extrajudiciales, que en el ingreso
y dilatado curso de los Pleitos, pudieren
ocurrir y ofrecere, aunque por su naturaleza,
y calidad, requieran, mas especial poder
de el que aqui ha expresado: Pues para
todo lo vobredho, con lo a ello, conesso, anexo
y dependiente, do, en el referido, y concesso, y
substituto, adho P^o, todo el poder que el



Yo ^{mo} señor Conde mi Uxiado, y Pral, tengo
y darle, puedo, y devo, y vequir fuero el pñte
Reyno de Xapon, ve requiere, y es necevario
sin limitar^o alguna. En el mismo nom
bre, prometo habex por firme, agradable y
valdexo, ^u ppetuam^{te} todo quanto dho ^{du} Pral Subs.
tituto, en dñtus el pñte, hiziere, exerciere
y procurare y aquellos, ni parte alguna
dello no revocar, ni contravenir, ni perm
tra ve revoque, ni contravença, en tiempo
ni manera alguna; Bajo la obligac^o
que a ello en el referido m^o, hago, de todo lo
lo Bienex, y ventax de dho ^{mo} señor Conde
mi Uxiado y Pral, así Uueblex como Ri
tios donde quiere habido, y por habido.
Hecho fuero Sobrescrio en la Ciudad
de Tanayza a Justro dia del mes
de Diciembre del año Contado del J^o
29



Nacimiento de Nuestro Señor Jesu
Christo de Mil setecientos e cincuenta,
y seis. Sendo a ello presentes por testis
yo Fr. Francisco Antonio Campoy y Juan
Belongues Alcibierres Residentes
en esta Ciudad de Uta firmados el presen
te Instrumento en su Notta Original
segun Fueros del Reyno de Aragon


Yo Don Juan de Miguel Joseph
Notario del Numero
de la Ciudad de Zaragoza, que
a lo sobrenote presente fui el

